

RESOLUCIÓN RAZONADA DE PREVENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

San Salvador, a las once horas del día diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, Ministerio de Salud, el suscrito oficial de información, **CONSIDERANDO:**

I) Que se recibió vía correo electrónico, solicitud de acceso a información, suscrita por la ciudadana MMRB, misma que provisionalmente ha sido marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 478-2021 y en la que escribe lo siguiente:

“ Donaciones de medicamentos, vacunas, material de bioseguridad y equipo médico recibidas desde el gobierno de Honduras, en los últimos 5 años, es decir, desde 2017 al 10 de mayo de 2021.

II) Del análisis liminar del fondo de lo requerido, es necesario hacer las siguientes observaciones:

La solicitud arriba relacionada, recae en donaciones de medicamentos, vacunas, material de bioseguridad, hechas por el Gobierno de Honduras en los últimos cinco años.

Si bien el Ministerio de Salud, es parte integrante del órgano ejecutivo, y es además el ente rector del área de salud, no obstante no representa en sí mismo al gobierno o estado salvadoreño, en lo relativo a las relaciones con otros países, ya que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, gestionar ayuda internacional y es además la cartera que establece y dirige las gestiones destinadas al apoyo a otros países.

La solicitud pues recae, en una materia que no es competencia del MINSAL, y es que además debe tenerse en cuenta que este Ministerio no puede dar respuesta a lo requerido, ya que como es del dominio público, se han recibido diversas donaciones de medicamentos e insumos médicos, de varios países amigos, pero ello no significa que toda es recibida directamente por el MINSAL; ya que alguna fue distribuida – según se dio a conocer en diversos medios de comunicación- en otros integrantes del sistema nacional de salud (ISSS, FOSALUD; Bienestar Magisterial, entre otros)

El Art. 66, de la LAIP, establece que toda solicitud de acceso a la información pública, deberá contener: “La descripción clara y precisa de la información pública que solicita” por ende la presente solicitud, debe reformularse y encajarla en información que pudiese obrar en poder de este Ministerio, ya que de la forma genérica y amplia en la que se encuentra redactada, no podría este Ministerio dar respuesta, por cuanto como ya se dijo es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, actuar en nombre y representación del gobierno y estado salvadoreño.

Por las razones arriba citadas, y disposiciones legales invocadas el suscrito **RESUELVE:** Prevenir a la solicitante, en el sentido que reformule su solicitud, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud, no registra las cantidades de donativos que el gobierno salvadoreño recibe u otorga.

El plazo para subsanar esta prevención es de DIEZ días, contados a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto a los puntos en mención.

Según lo dispone el Art. 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): Todo escrito del interesado deberá llevar su firma o la de su representante, resulta entonces, que no basta con la simple remisión de un correo electrónico, para evacuar en debida forma una prevención legalmente notificada, sino que la misma debe realizarse por medio de escrito que contenga firma autógrafa del interesado.

NOTIFIQUESE:


Carlos Castillo
Oficial de información MINSAL

